Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2019-00536-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR**
DEMANDADO: **SOEN LEONOR BARRIOS DE PEREIRA Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución del presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, solicita seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, mediante escrito enviado al correo de este Despacho.

No obstante, verificado el expediente, advierte esta Agencia Judicial que lo solicitado por la memorialista fue decretado mediante proveído de fecha 02 de junio de 2021 Así. "**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de SOEN LEONOR BARRIOS DE PEREIRA, identificada con C.C.No. 22.416.172, ELSA NERY MALDONADO DE GONZALEZ, identificada con C.C.No. 22.426.074, ADRIANA MARCELA PEREIRA BARRIOS, identificada con C.C.No. 1.140.825.071 Y FRANCISCO ALBERTO ORELLANO PALMA, identificado con C.C.No. 72.194.581, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda**.** Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas."

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutiva del Auto de fecha 23 de marzo de 2021."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 02 de junio de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA